cuyo instante de tiempo, el alma es trasladada al lugar que se le tiene destinado, y entra en conocimiento de la sentencia que ha recaido sobre sí, y de las consecuencias de la misma.

5. Y aunque los Santos Padres y los teólogos afirman que al pronunciamiento de la sentencia asisten el propio ángel de la guarda, como á defensor del alma, y el demonio como á fiscal de la misma; el hecho sin embargo es instantáneo ó al menos se efectua con una estremada celeridad, segun dice San Agustin (*de Civit. Dei, lib.* 20, *cap.* 14), *mira celeritate.* Jesucristo como á perfecto conocedor que es en su humanidad misma de nuestras obras, no necesita ni de tiempo para discutir las pruebas, ni de testigos para establecerlos: *Et accedam ad vos*, nos dice, *in judicio, et ero testis velox maleficis*.... (*Malach.* III 5.) *Ego sum judex et testis.* (*Jerem.* XXIX, 23.). Fuera de que, cada uno de nosotros, por un especial efecto de la voluntad divina, verá de golpe en el momento mismo de la sentencia las acciones buenas ó malas que haya ejecutado, conforme lo dice tambien San Agustin en el lugar citado; y San Lorenzo Justiniani (*Dediscipl. et perfect. mon. etc. cap.* 12.) se adelanta á decir, que suelen los demonios llevar engañados á los hombres con darles á entender que están condenados á las penas del infierno y que paraellos no hay remision; pero baste advertir á estos tales, que no es de decir que persona alguna esté condenada ó salvada antes de la muerte, porque solamente despues de acaecida esta, se rá pronunciada la sentencia por el Señor, segun los méritos ó culpas respectivas.

6. Pregúntase en segundo lugar, en qué parage sufrirá el alma este juicio particular. Si, conforme llevamos dicho, ocurre la pronunciacion de la sentencia, inmediatamente despues de verificada la separacion del alma y del cuerpo, es comun opinion de los doctos, que el juicio se verificará allí en donde yacerá el cuerpo del difunto, sin que sea trasladado á otro lugar. Pero replican: ¿Acaso es el juez quien se presenta al reo, ó no es mas bien el reo conducido ante el juez? A esta objecion responde Santo Tomás (*Quodl. lib.* X, *art.* 2. *ad* 2.) diciendo: que si de otra suerte se ejecutara el juicio, menester fuera que las almas comparecieran en el cielo antes de ser proferida la sentencia; porque en el cielo es en donde está sentado Jesucristo; y no como quiera, sino las almas mismas de los que debieran ser condenados, opinion que es de todo punto falsa. Llevan otros mas adelante la suya, y afirman que las almas sufren el juicio en el lugar respectivo á que no tardarán á ser destinadas; en el cielo, en el infierno ó en el purgatorio; pero este dictámen adolece del mismo vicio que el primero, de que ya hemos

BIBLIOTECA CENTRAL

hablado, porque en esta hipótesis la aplicacion de la sentencia precediera á su fulminacion, siendo así que ecsige el órden que la sentencia preceda á su aplicacion, y que el alma no sea conducida á un lugar especial, hasta tanto que este lugar haya sido determinado por la sentencia misma. ¿En qué lugar, pues, se pronunciará la sentencia?

7. La contestacion á esta pregunta depende de la certidumbre que tengamos acerca de quién deberá ser juez del juicio particular. Ciertos teólogos sostienen que Jesucristo delega esta facultad á los ángeles: *Creditur Michael*, dice Vega, *animarum a corporibus discedentium particulare judicium exercere.* Mas esta opinion cuenta con escaso número de partidarios. La mas comun insiste en que Jesucristo es el juez único y esclusivo de las almas, conforme del espresado testo se desprende; pero no esta ahí el punto de la dificultad; lo que mayor duda ofrece, es investigar si la facultad de juzgar á los hombres pertenece á Jesucristo como á hombre ó como á Dios. Santo Tomás, y con él la mayor parte de los teólogos, opinan que antes de la venida de Jesucristo, el juicio particular se hacia por el Verbo mismo como Verbo, es decir como Dios; ni cabia que fuese de otro modo, puesto que Jesus no adquirió el poder de juzgar en cuanto hombre, sino mediante la encarnacion del Verbo, como enseña Santo Tomás (3. *p.q.* 59. *a.* 4. *ad* 3.). Circunscríbese, pues, la cuestion á los tiempos posteriores á la encarnacion; y esta dificultad parece queda completamente zanjada, con las siguientes palabras del Doctor angélico: *Sic igitur auctoritas judicandi attribuitur Patri, quantum est principium filii; sed ipsa ratio judicii attribuitur filio, qui est sapienta Patris;* el Padre juzga todas las cosas por medio de su Hijo, que es la sabiduría misma del Padre: *judicat omnia per filium in quantum est sapientia ejus.* Que por lo que toca al juicio universal, no cabe duda alguna que Jesucristo será juez en cuanto hombre; afírmalo el propio santo con estas palabras: Aunque la autoridad de juzgar está depositada en Dios, sin embargo, como Dios instituyó á Jesucristo por cabeza de la Iglesia, á Jesucristo es, y en su naturaleza humana, á quien corresponde el derecho de juzgar á los hombres. Pero queda en pié la cuestion acerca del juicio particular, á saber: si Jesucristo ejerce la facultad de juzgar como hijo del hombre, ó como Hijo de Dios. El cardenal Gotti casi coincidiera con la opinion de Santo Tomás, propendiendo á creer que en esta circunstancia Jesucristo opera como Dios; mas el P. Suarez (*tom.* XVII. *de incarn. disp.* 52. *sect.* 1.) dice, que el dictámen que los teólogos tienen por mas probable en esta materia, es el de que á Jesucristo en

cuanto á hombre se le revistió del poder de juzgar á los demas hombres; y funda su opinion en este testo: *Quia ipse est qui constitutus est a Deo judex vivorum et mortuorum* (*Actor.* I, 42.). Es evidente, dice Suarez, que el sentido de estas palabras debe aplicarse á Jesus hecho hombre, y en verdad que la palabra *constitutus*, parece que lleva determinadamente este sentido. Es de notar, sin embargo, que la facultad de juzgar no fué concedida á Jesus sino por mera delegacion; pues el originario poder de juzgar y de aplicar las recompensas y los castigos, es atributo que pertenece incontrovertiblemente á Dios.

8. Fuera de esto, todos los teólogos andan conformes en decir que aunque el juez del juicio particular sea Jesucristo como hijo del hombre, no debemos creer, sin embargo, que descienda del cielo para ejercer las funciones de tal; suposicion que nos induciria á decir que va con incesante afan de un lugar á otro de la tierra, para atender al juicio de cada hombre que acierta á fallecer. Por lo que, al decirse en la sagrada Escritura y en los Santos Padres que Jesucristo vendrá á juzgarnos en el momento mismo de la muerte, debe entenderse que vendrá intelectual, no localmente, pero que las almas verán mentalmente á Jesucristo, como si en realidad estuviera allí presente. Y no es posible imaginar que las almas vayan á ser juzgadas ante el trono de Jesucristo, que está en el cielo, porque desdorara la santidad del lugar el ingreso en él de las almas mancilladas de la culpa. Y aun en el caso de que al salir del mundo estuviesen cumplidamente purificadas de toda mancha, no por eso tuvieran acceso en el cielo, hasta despues de proferida la sentencia. La significacion, pues, que entrañan las palabras de los Santos Padres al decir que las almas comparecen en el juicio particular ante el trono de Dios, es de que se presentan mentalmente en él.

9. Añaden los teólogos, que la sentencia no será proferida por Jesucristo vocalmente, es decir, de modo que suene su voz, sino en espíritu; conforme será tambien manifestada espiritualmente á las almas; porque como estas al estar separadas del cuerpo son meros espíritus, parece mas adecuado y natural que la sentencia les sea comunicada mental é instantáneamente despues de pronunciada en espíritu. De este supuesto, saca Estio (*in distinc.* XLVII. §. 1.), con Santo Tomas (*opusc.* X. *art.* 27.) y otros, la consecuencia de que Jesucristo, por su virtud divina, inspirará en la mente de los que hayan sido juzgados, la sentencia que le haya cabido con respecto al castigo ó al premio. Lo propio enseña el sábio doctor P. Liberio de Jesus (*tom.* 1. *de stat. anim. contr.* 1.). Ved ahí, pues,

BIBLIOTECA CENTRAL

el término que todos nosotros debemos alcanzar. Llegará dia en que compareceremos ante el tribunal de Jesucristo, en el cual serán ecsaminadas todas nuestras acciones buenas y malas, y recaerá inmediatamente sobre ellas las sentencia conforme á sus méritos: *Omnes enim nos manifestari oportet ante tribunal Christi, ut referat unusquisque propria corporis, prout gessit, sive bonum, sive malum.* (II. *Cor.* V. 10.)

SÚPLICA.

Jesus mio, vos sereis algun dia mi juez, y yo no quiero aguardar el trance de la muerte para comparecer ante vuestro tribunal; ahora mismo me presento á vos como un reo que se confiesa merecedor de las penas del infierno; pero yo acudo no ante el trono de vuestra justicia, desde cuya eminencia juzgais á los que mueren, sino ante el de vuestra misericordia, al pié de esa cruz en que morísteis por mi amor: y por los méritos de la sangre preciosa que entre atroces tormentos en ella derramásteis, espero me concedereis el perdon de haber menospreciado tantas veces vuestra gracia y vuestro amor.

Vos habeis derramado sobre mi persona tan repetidos favores en vez de imponerme los castigos merecidos por mis culpas, que concibo la esperanza de haber obtenido mi perdon; mas si no lo hubiese obtenido todavía, yo os suplico ¡oh amado Redentor mio! que me perdoneis antes de que vengais á juzgarme. Yo me arrepiento de todo corazon de haberos ofendido, y al recuerdo de los ultrajes que contra vuestra infinita bondad he cometido, quisiera morir de dolor. Espero alcanzar el perdon por los méritos de la sangre misma que derramásteis para poder perdonar. *Te ergo, quæsumus, tuis famulis subveni quos pretioso sanguine redemisti.*

Pero, Señor, no me basta el perdon de mis pecados; yo os amo y deseo entregarme completamente á vos; y este deseo no proviene de mí, sino que es pura dádiva de vuestro amor; no me priveis de ella, Señor; antes bien aumentadle: os lo pido en vuestro propio nombre, porque segun vuestras promesas, *si quid petieritis in nomine meo, hoc faciam* (*Jo.* XIV. 14.). En vuestro nombre, pues, acudo á invocaros; haced, Señor, que de hoy en adelante renuncie á todas las criaturas, para no amar á otra mas que á vos, que sois mi bien supremo. Vos podeis concederme esta gracia; vos lo quereis; no permitais, pues, que yo me oponga á ella. Yo pongo mi confianza en vuestros méritos, y tambien en vuestra intercesion, ¡oh María Madre de Dios! rogad á Jesus por mí; que yo de ser

vuestro servidor me glorío, y vos os complaceis en convertir de pecador en santo á aquel que es siervo vuestro; y ya que tantas veces habeis obrado estas conversiones, yo espero que no os desdeñareis de obrarla tambien en mí. Así sea.

DISERTACION SEGUNDA.

DEL PURGATORIO.

1. Pruébase la ecsistencia del purgatorio.—2. Confirmanse las pruebas de esta verdad.—§. I. 3. La pena mayor que allí se padece es estar privado de la vista de Dios.—4. Si toda pena corporal del purgatorio supera á la pena mácsima que se sufre en esta vida.—5. Si en el purgatorio hay pena de fuego.—6. Los griegos mismos admitieron en el purgatorio la pena del fuego.—7. Si los demonios atormentan á aquellas ánimas.—8. De la duracion de las penas del purgatorio.—9. Que las ánimas del purgatorio llevan sus penas con gran paciencia y resignacion.—10. Del lugar del purgatorio.—11. Si hay en el purgatorio algunas ánimas que estén dudosas de su eterna salud.—12. Pruébase que están certísimas de ella.—§. II. 13. Pruébase la eficacia de los sufragios. Si los santos pueden en el cielo ofrecer sufragios por las ánimas del purgatorio.—14. Sigue la misma materia. —15. Si las ánimas del purgatorio pueden rogar por nosotros.—16. Santo Tomás lo repugna al parecer; pero realmente su dictámen no es contrario á esta opinion.

1. Quien comenzó á negar la ecsistencia del purgatorio, fué Ario, por los años de 304: siguiéronle despues otros hereges tales como los Valdeses y Juan Hus; y posteriormente Lutero, quien en cierto pasage concluyó por admitirla, aunque con la cortapisa, bien que falsa, de que su ecsistencia no podia probarse por la autoridad de la Escritura. Calvino en su libro de la Instruccion la niega rotundamente, y llega á llamarla *commentum diaboli*, invencion diabólica. Pero nuestra santa madre la Iglesia Católica, afirma, en el concilio de Trento (*sess.* 25, *in decret. de purg.*), que hay un purgatorio, y que su ecsistencia resulta probada por la Escritura misma. En el libro 2.° de los Macabeos, capítulo XII, se leen las siguientes palabras: *sancta ergo, et salubris est cogitatio pro defunctis exorare, ut a peccatis solvantur.* Está ademas escrito en el Evangelio de San Mateo (v. 26): *Amen dico tibi, non exies inde, donec reddas novissimum quadrantem.* Ecsiste, pues, en la otra vida un lugar especial del cual es permitido salir despues de haber satisfecho las deudas contraidas con la justicia divina, y de haber expiado hasta el pecado mas tenue; tal como la culpa venial, que no mereciendo ser castigada con las penas del infierno, pues el que las ha cometido no deja por su causa de ser siervo de

BIBLIOTECA CENTRAL

Dios; ataja sin embargo la entrada en la patria celestial, en donde no tiene ingreso la mas ligera mancilla; el purgatorio, pues, es el lugar en donde se purificará de todas esas manchas.

2. En otro pasage del mismo evangelista (XII. 32) se lee que á quien blasfemare contra el Espíritu Santo, *non remittetur ei neque in hoc sæculo, neque in futuro.* Sobre cuyo testo dice San Gregorio (*lib.* IV, *dialog. cap.* 39) que, *de levibus culpis esse purgatorius ignis credendus est.* Y lo propio sienten Beda (*in cap.* 3. *Marci*), San Fulgencio (*de rem. pecc. l.* 1. *c.* 24.), San Bernardo (*serm.* 66, *in Cant.*), Tertuliano (*de cor. mil. c.* 3.), San Cipriano (*ep.* 52. *et* 66.), San Cirilo de Jerusalen (*cathic. mystag.* 5.), San Gregorio Niceno (*serm. de dormit.*), San Ambrosio (*orat. pro Valent.*), San Gerónimo (*lib.* 18. *in Isa.*), San Juan Crisóstomo (*lib.* 6. *de Sacerd.*), y San Agustin (*de civ. lib.* 2. *c.* 13. *et* 16). La verdad del purgatorio quedó ya sentada antes de la declaracion del concilio Tridentino, en el segundo concilio de Leon, en que se estatuyó: *Animam* (*credimus*) *pœnis purgatoriis puniri.* Y en las actas del de Florencia se lee: *Animas purgari post mortem*, &c. Quien desee esclarecerse mas acerca de este punto, consulte el libro, que con el título de *Opera dogmatica*, *&c.*, escribí acerca del concilio de Trento, en el cual hallará estensamente discutida la materia, y refutadas todas las objeciones que oponen los hereges.

§. I.

De las penas del purgatorio.

3. Al tratar de las penas del purgatorio, cumple decir, que la mayor gravedad de las que sufren las ánimas piadosas que, aunque encerradas en aquellas prisiones, aman intensamente á Dios, consiste en verse separadas de su Esposo sin poder contemplarle cara á cara. Graves son, sin duda, las otras penas que ellas padecen; pero en estremo ligeras comparadas con la pesadumbre de esta privacion; holgáranse las ánimas de pasar por otros suplicios mil veces mas atroces, con tal que lograsen disfrutar de la presencia de Dios.

4. Por lo que hace á la naturaleza de las penas que en el purgatorio se padecen, sienta Santo Tomás, que cada pena corporal del purgatorio, *excedit maximam pœnam hujus vitæ* (IV. *Dist.* 21. *quæst.* 3. *in ps.* 37.): Y añade San Agustin (*art.* 1) que el fuego del purgatorio causa mas dolor que cuantos tormentos puedan padecerse en la tierra. Con todo, San Buenaventura (*in* IV. *dist.*